

SECRETARIAL:

*En la fecha pasa a despacho, informándole al señor Juez que la parte demandante dentro del término concedido no realizó los trámites correspondientes.
Buga, 05 agosto de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO No. 907

Rad. 2021-00231

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante en este proceso de Jurisdicción voluntaria de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor IVAN ESCOBAR LLANO, dentro del término concedido en la providencia No.699 del 16 junio de 2022, no realizó las actuaciones pertinentes con el fin de impulsar el proceso a instancia de la parte interesada, como es el llamamiento edictal al presunto desaparecido, habrá lugar a decretar el desistimiento tácito del presente proceso, absteniéndose de condenar en costas por cuanto no aparecen causadas.

El inc. 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso de Jurisdicción voluntaria de muerte presunta por desaparecimiento del señor Iván Escobar Llano, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.) Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 135,

HOY 09 AGOSTO 2022 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b19130f7eb8174e647cea27f8c42773045e33ca4255a4508c7659de8abe7ed**

Documento generado en 08/08/2022 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>